

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 245 PERÍODO LEGISLATIVO 2004

EXTRACTO BLOQUE P.J.; PROYECTO DE LEY CREANDO EL CENTRO DE ATENCIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS (C.A.P.E.C.).

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión 06/07/2004

Girado a la Comisión 5  
Nº:

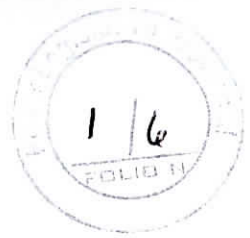
Orden del día N°:

---

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



“ 1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

## FUNDAMENTOS

01.07.04

245 1200

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto solucionar la problemática de los enfermos crónicos de la Provincia, problemática que se remite a la gestión del ex -gobernador Estabillo donde se contrato a un prestador privado, en instalaciones no apropiadas que el gobierno de aquel entonces brindo en el ex - campamento YPF y que al cabo de un tiempo genero problemas tanto en lo edilicio como en lo salarial, por retrasos en pago de haberes al personal, que el prestador aducía a la falta de pago por parte del Gobierno Provincial. Vencido el contrato, el Ejecutivo se hace cargo de los pacientes en el mismo lugar, con el mismo personal pero en esta oportunidad con contratos en calidad de Autónomos y sin una estructura responsable para dirigir el centro. Con el correr del tiempo lo único que ha variado es que en la actualidad el centro funciona en otro edificio, ubicado en el casco céntrico de la ciudad de Río Grande, pero manteniendo las mismas falencias.

En la actualidad el centro alberga a 20 pacientes, sin una estructura responsable, con un edificio precario en todos los aspectos con total ausencia de seguridad y con personal contratado sin estabilidad laboral.

Desde esta legislatura en la sesión del pasado día 13 de mayo del corriente año, se ha solicitado un informe según resolución 066/04, al Ejecutivo Provincial, de cuya respuesta emanada por las Autoridades del Ministerio de Salud, no se avizora una solución integral a esta situación.

RAUL OSCAR RUIZ  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
PODER LEGISLATIVO



“ 1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

Asimismo hay que tener en cuenta el crecimiento demográfico que va experimentando nuestra provincia, que hace necesaria la sanción de esta ley a fin de que no se vean cerrados los caminos para este tipo de pacientes dándole una mejor calidad de vida. Todo lo mencionado, es lo que me motivo a la presentación del presente proyecto de creación de un **Centro de Atención de Pacientes con Enfermedades Crónicas (C.A.P.E.C.)**, brindando una solución a las necesidades de estos pacientes, basándonos en los aspectos edilicios, del personal y de las responsabilidades jerárquicas.

Por lo expuesto es que le solicito a mis pares el acompañamiento con el presente proyecto de Ley.

RAUL OSCAR RUIZ  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase, el **Centro de Atención de Pacientes con Enfermedades Crónicas (C.A.P.E.C.)**, en ámbito del Ministerio de Salud, bajo dependencia del ministro del Área, y que tendrá a su cargo las funciones que le incumben al Estado provincial en materia de protección médica integral de pacientes crónicos, con la autonomía técnica y desconcentración administrativa que le otorga la presente Ley.

Artículo 2°.- El centro tendrá como objetivo el servicio médico integral, contención social y familiar necesaria para la asistencia del paciente crónico.

Artículo 3°.- Tendrá como sede la ciudad de Río Grande, a fin de brindar asistencia a los pacientes crónicos de la Provincia.

Artículo 4°.- Será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud o el organismo que lo reemplace, el que podrá coordinar su accionar a través de convenios con otros organismos municipales o provinciales para la correspondiente fiscalización y control.

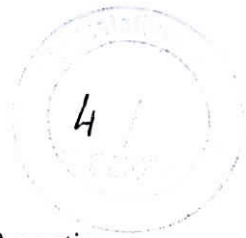
Artículo 5°.- El gasto que demande la aplicación de la presente Ley, será imputado a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud.

Artículo 6°.- El Centro de Atención de Pacientes con Enfermedades Crónicas (C.A.P.E.C.) estará a cargo de un Director médico especialista, quien será profesionalmente responsable por el y responderá solidariamente por los terceros que estén bajo su dirección por los hechos que deriven de la desatención, negación o irresponsabilidad en la asistencia médica de los pacientes.

Artículo 7°.- Para el cumplimiento de los fines enumerados en el Art. 2 de la presente, el centro podrá:

RAUL OSCAR RUIZ  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista





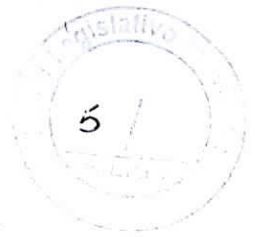
- a) Dictar las normas, reglamentos, y disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de sus objetivos.
- b) Organizar en el orden administrativo todos los servicios necesarios al efecto.
- c) Proponer al Ministerio de Salud, el presupuesto del área, planes, proyectos y cálculo de recursos.
- d) Efectuar ante los órganos jurisdiccionales, Ministerio Público y autoridades administrativas competentes las gestiones necesarias para la asistencia y protección de los pacientes y promover las medidas que correspondan.
- e) Gestionar subsidios y prestaciones en el marco de los programas existentes o que se aprueben.
- f) Concertar convenios en el orden de su competencia con organismos provinciales y municipales y dirigirse ante las autoridades nacionales para el cumplimiento de sus fines.
- g) Aprobar proyectos y programas dentro de los límites de su presupuesto.
- h) Aceptar legados, donaciones y transferencias de bienes muebles e inmuebles con o sin cargo previa intervención del Ministerio del área y del Ministerio de Economía.
- i) Coordinar servicios y proyectos para la asistencia promoción y atención de los pacientes en especial aquellos que carezcan de cobertura previsional teniendo como objetivo la integración familiar y comunitaria y la realización de actividades recreativas y solidarias que permitan en la medida de lo posible el pleno desarrollo de la personalidad y la dignidad del paciente.
- j) Gestionara dentro de su capacidad ante los organismos competentes el asesoramiento y/o el patrocinio de los pacientes en el ámbito administrativo y judicial en defensa de su calidad de sujeto de derecho.

Artículo 8°.- El centro deberá llevar un libro sellado y rubricado por la autoridad de aplicación el cual deberá registrar:

- a) Apellido y nombre del internado.
- b) Fecha de ingreso y egreso.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
PODER LEGISLATIVO



“ 1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

- c) Diagnóstico, tratamiento a seguir, evolución, atención e indicaciones médicas (Historia Clínica).
- d) Datos del familiar responsable si lo tuviera.
- e) Inspecciones de la Secretaría de Salud y Acción social de la Provincia y/o Fiscalización Sanitaria de la Provincia.

Asimismo deberá llevar los demás libros que las Leyes Nacionales y o Provinciales exijan a través de sus órganos correspondientes.

Artículo 9°.- El Centro es continuador natural de los órganos técnicos administrativos de protección y asistencia de pacientes crónicos que se precedieron en el orden provincial.

Artículo 10°.- A fin de alcanzar los fines perseguidos por el centro, el Ministerio de Salud diagramará la estructura administrativa y profesional del centro que sea más conveniente y eficaz para ello.

Debiendo garantizar la presencia de dos enfermos por turno y de un enfermero cada 20 camas, incorporando un auxiliar en enfermería cada 10 camas que excedan el número de camas mencionado como así también personal administrativo y mucamas.

Artículo 11.- A efectos de los artículos anteriores, incorporará el personal que en la actualidad se encuentre cumpliendo funciones en el Centro de enfermos crónicos de la ciudad de Río Grande. Tal incorporación será como personal de planta permanente de esta área de salud desde la sanción de la presente Ley.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de los objetivos previstos el centro deberá contar con infraestructura edilicia apta, con todos los elementos de seguridad edilicia y de los pacientes, según las normas de higiene y seguridad cuyo cumplimiento estará autorizado y supervisado por la autoridad de aplicación y por la Dirección General de Trabajo. Deberá poseer espacios cerrados amplios y con ventilación tipo jardín de invierno para distintas actividades como laborterapia, recreación, y de contacto con la naturaleza.

Artículo 13.- Serán de aplicación a este centro de atención todas aquellas normas y disposiciones concordantes vigentes.

RAUL OSCAR RUIZ  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



“ 1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

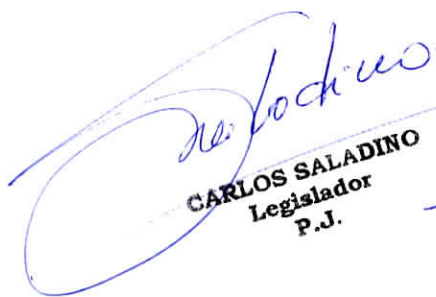
## DISPOSICIONES TRANSITORIAS


Artículo 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de las partidas presupuestarias a efectos de dar cumplimiento de las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley.


Artículo 15.- A los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 12 de la presente Ley, el Ejecutivo podrá construir o adquirir un edificio, el cual deberá ser en un radio aledaño al Hospital Regional Río Grande y en un plazo que no podrá exceder el año calendario desde el día de la publicación

Artículo 16 .- La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder ejecutivo Provincial dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

  
**CARLOS SALADINO**  
Legislador  
P.J.

  
**Nélida Lanzares**  
LEGISLADORA PROVINCIAL

  
**RAUL OSCAR RUIZ**  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

As. 245/04.-

3

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase, el **Centro de Atención de Pacientes con Enfermedades Crónicas (C.A.P.E.C.)**, en el ámbito del Ministerio de Salud, bajo dependencia del ministro del área, y que tendrá a su cargo las funciones que le incumben al Estado provincial en materia de protección médica integral de pacientes crónicos, con la autonomía técnica y desconcentración administrativa que le otorga la presente Ley.

Artículo 2°.- El **Centro** tendrá como objetivo el servicio médico integral, contención social y familiar necesaria para la asistencia del paciente crónico.

Artículo 3°.- Tendrá como sede la ciudad de Río Grande, a fin de brindar asistencia a los pacientes crónicos de la Provincia.

Artículo 4°.- Será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud o el organismo que lo reemplace, el que podrá coordinar su accionar a través de convenios con otros organismos municipales o provinciales para la correspondiente fiscalización y control.

Artículo 5°.- El gasto que demande la aplicación de la presente Ley, será imputado a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud.

Artículo 6°.- El Centro de Atención de Pacientes con Enfermedades Crónicas (C.A.P.E.C.) estará a cargo de un Director médico especialista, quien será profesionalmente responsable por él y responderá solidariamente por los terceros que estén bajo su dirección por los hechos que deriven de la desatención, negación o irresponsabilidad en la asistencia médica de los pacientes.

Artículo 7°.- Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo 2° de la presente, el **Centro** podrá:

RAUL OSCAR RUIZ  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

" 1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

- a) Dictar las normas, reglamentos, y disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de sus objetivos,
- b) Organizar en el orden administrativo todos los servicios necesarios al efecto,
- c) Proponer al Ministerio de Salud, el presupuesto del área, planes, proyectos y cálculo de recursos,
- d) Efectuar ante los órganos jurisdiccionales, Ministerio Público y autoridades administrativas competentes las gestiones necesarias para la asistencia y protección de los pacientes y promover las medidas que correspondan,
- e) Gestionar subsidios y prestaciones en el marco de los programas existentes o que se aprueben,
- f) Concertar convenios en el orden de su competencia con organismos provinciales y municipales y dirigirse ante las autoridades nacionales para el cumplimiento de sus fines,
- g) Aprobar proyectos y programas dentro de los límites de su presupuesto,
- h) Aceptar legados, donaciones y transferencias de bienes muebles e inmuebles con o sin cargo, previa intervención del Ministerio del área y del Ministerio de Economía,
- i) Coordinar servicios y proyectos para la asistencia, promoción y atención de los pacientes en especial aquellos que carezcan de cobertura previsional teniendo como objetivo la integración familiar y comunitaria y la realización de actividades recreativas y solidarias que permitan en la medida de lo posible el pleno desarrollo de la personalidad y la dignidad del paciente,
- j) Gestionará dentro de su capacidad ante los organismos competentes el asesoramiento y/o el patrocinio de los pacientes en el ámbito administrativo y judicial en defensa de su calidad de sujeto de derecho.

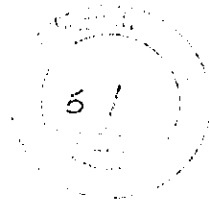
Artículo 8°.- El Centro deberá llevar un libro sellado y rubricado por la autoridad de aplicación el cual deberá registrar:

- a) Apellido y nombre del internado,
- b) Fecha de ingreso y egreso.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

- c) diagnóstico, tratamiento a seguir, evolución, atención e indicaciones médicas (Historia Clínica),
- d) datos del familiar responsable si lo tuviera,
- e) Inspecciones de la Secretaría de Salud y Acción Social de la Provincia y/o Fiscalización Sanitaria de la Provincia.

Asimismo deberá llevar los demás libros que las Leyes Nacionales y o Provinciales exijan a través de sus órganos correspondientes.

Artículo 9º.- El Centro es continuador natural de los órganos técnicos administrativos de protección y asistencia de pacientes crónicos que se precedieron en el orden provincial.

Artículo 10.- A fin de alcanzar los fines perseguidos por el Centro, el Ministerio de Salud diagramará la estructura administrativa y profesional del centro que sea más conveniente y eficaz para ello.

Debiendo garantizar la presencia de dos enfermos por turno y de un enfermero cada (20) camas, incorporando un auxiliar en enfermería cada (10) camas que excedan el número de camas mencionado como así también personal administrativo y mucamas.

Artículo 11.- A efectos de los artículos anteriores, incorporará el personal que en la actualidad se encuentre cumpliendo funciones en el Centro de enfermos crónicos de la ciudad de Río Grande. Tal incorporación será como personal de planta permanente de esta área de salud desde la sanción de la presente Ley.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de los objetivos previstos el Centro deberá contar con infraestructura edilicia apta, con todos los elementos de seguridad edilicia y de los pacientes, según las normas de higiene y seguridad cuyo cumplimiento estará autorizado y supervisado por la autoridad de aplicación y por la Dirección General de Trabajo. Deberá poseer espacios cerrados amplios y con ventilación tipo jardín de invierno para distintas actividades como laborterapia, recreación, y de contacto con la naturaleza.

Artículo 13.- Serán de aplicación a este Centro de atención todas aquellas normas y disposiciones concordantes vigentes.

RAUL OSCAR RUIZ  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



" 1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

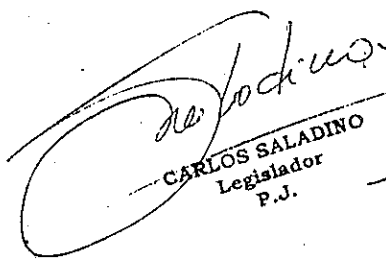
### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

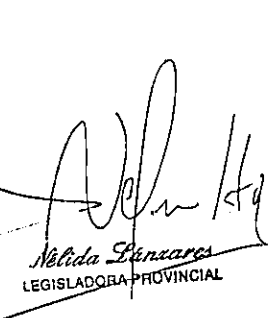
Artículo 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo <sup>provincial</sup> a disponer de las partidas presupuestarias a efectos de dar cumplimiento de las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley.

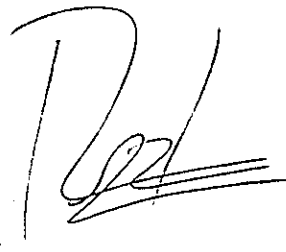
Artículo 15.- A los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 12 de la presente Ley, el Ejecutivo podrá construir o adquirir un edificio, el cual deberá ser en un radio aledaño al Hospital Regional Río Grande y en un plazo que no podrá exceder el año calendario desde el día de la publicación.

Artículo 16.- La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación.


Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

  
CARLOS SALADINO  
Legislador  
P.J.

  
Nélida Lanzarini  
LEGISLADORA PROVINCIAL

  
RAUL OSCAR RUIZ  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

  
02/07/04